

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 14 de Junio del 2023.

VISTO:

Proveído emitido por secretaria de la dirección General, Informe Legal N° 091-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 12 de abril del 2023, emitido por el Área de Asesoría Legal de este nosocomio y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el numeral 72.2) del Artículo 72) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos;



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



Que, la Ley N° 24041- Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecidos en él.



Que, ahora bien, la Ley antes citada es preciso al señalar los presupuestos para su acogimiento de los servidores públicos con carácter indeterminado, estos servidores públicos son considerados como tal al ser reconocidos exclusivamente bajo el amparo del Decreto Legislativo 276.



Que, respecto al contrato de locación de servicios, es menester señalar que dicho contrato es un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios. No existe vinculación laboral, sin embargo, se debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato.



Que, se tiene Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR-GPGSC, manifiesta sobre el alcance de la Ley 24041, señalando que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, se advierte que el artículo 1 de la Ley N° 24041 exige contar con «más de un año ininterrumpido de servicios» como condición para la procedencia de la protección contra el término arbitrario del contrato. Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio.

Que, se tiene el Informe Técnico N° 002327-2021-Servir-GPGSC, señala que a través del Decreto de Urgencia N° 016-20201 se derogó la Ley N° 24041, por lo que a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia2, esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en Ley N° 24041. 2.5 Entonces, solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzaba la protección prevista por la Ley N° 24041, por lo que no podían ser cesados o destituidos si no es por la comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo. 2.6 Posteriormente, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115 – Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 2021, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041, debiéndose aplicar a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida.

Que, el Informe Técnico 002327-2021-Servir-GPGSC, detalla que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

Que, es así, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a éste de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.

En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057).

Que, se tiene el escrito de fecha 10 de abril del, suscrito por Elvira Vicenta RIVERA SAN ROQUE, de fecha 10 de abril del 2023, en el cual solicita se sirva disponer su reincorporación a su centro de labores en su condición de almacenadora de residuos sólidos para la unidad de epidemiología y salud ambiental del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de Pasco, por protección legal de la ley N° 24041 y reestableciendo el derecho al trabajo y el debido proceso.

Que, se tiene Informe Legal N° 091-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 12 de abril del 2023, emitido por el área de asesoría legal, en el cual opina improcedente la solicitud presentada por la recurrente Sra. Elvira Vicenta RIVERA SAN ROQUE, respecto a la reincorporación en amparo de la Ley N° 24041, por haber permanecido bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, siendo este la prestación de servicios no personales (contrato civil).

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión - Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del art. 7. Que a la letra dice " b) Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrión- Pasco". Norma concordante con el numeral I.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es "Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia";

Que, con las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) ambos del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, con la visación de los responsables de Gestión de Calidad, Jefatura de Administración, Asesoría Legal y Jefatura del Área de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el recurrente Elvira Vicenta, RIVERA SAN ROQUE, respecto a la reincorporación en amparo de la ley N° 24041, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la persona Elvira Vicenta, RIVERA SAN ROQUE, Dirección General, Jefatura de Administración, Jefatura de Personal, de esta entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN GARCÍA PASCO

Dr. Cristhian GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL
CMP 58114 - RNE 41181



Resum conforme
DNI 04060439
14-06-24

Expediente original
7520 original
#2

15/06/23/mjlm

15-06-23
10:53